

Mensaje a los aspirantes a Jueces.

“Cognitio vitae, fons prudentiae”, reza un proverbio latino que proclama a la experiencia como factor toral que genera la sabiduría, que es distinta de la erudición. Su operatividad, en el mundo óptico, es imprescindible en lo concerniente a la función judicial. Un juez inexperto en el ámbito del Derecho es inconcebible, máxime cuando se trate de un servidor de la Justicia Federal. Mi permanente contacto profesional con jueces de Distrito, magistrados de Circuito y ministros de la Suprema Corte y la actividad judicial que desplegué desde 1951 a 1954, supongo que me autorizan a exponer, en este breve comentario epistolar, las consideraciones pertinentes respecto del “tipo ideal” de juzgador, que comprende diversas cualidades en las personas concretas e individualizadas que pretenden desempeñar la excelsa función pública inherente a esa egregia condición. Dichas consideraciones las formulo a invitación del presidente de la Suprema Corte, el ministro Genaro David Góngora Pimentel, quien tuvo la gentileza de que mis ideas se incluyeran en el libro intitulado **“Cartas a un Juez que inicia su Carrera Judicial”** que el citado alto tribunal ha decidido publicar como instrumento de orientación para quienes pretendan ejercer la susodicha función, principalmente en el fuero federal. El honroso compromiso que para mí entraña la generosa petición del referido señor ministro, lo trataré de cumplir a través de las consideraciones que a continuación expongo.

Una de las más excelsas aspiraciones de todos los pueblos del mundo ha sido la realización de la justicia como fin trascendental del Derecho. En torno a este anhelo universal han surgido en la Historia las figuras del Juez y del Abogado como necesariamente complementarias integradas en un haz inescindible. Sin embargo, antes de la aparición histórica del jurisprudente, jurisconsulto y abogado, en varios pueblos del orbe tuvo su presencia el juez como delegado del monarca,

e incluso de Dios, en lo que a las altas funciones de administrar justicia concierne. Con este carácter se crearon los prístinos tribunales que en nombre del soberano o de la divinidad debían desempeñar tan importante tarea social. Así se explica la existencia del “tribunal supremo de Judea”, llamado el “Sanhedrin”, que dictaba sus sentencias en representación de Jehová ante el mismo pueblo judío y en un recinto sagrado llamado “Gazith” de la ciudad de Jerusalén. En el mundo grecolatino, por su parte, se establecieron tribunales esotéricos, como el de los pontífices en Roma, bajo la inspiración de los dioses, y que fueron con el tiempo sustituidos por funcionarios judiciales y órganos jurisdiccionales del Estado implantados ya por el Derecho. En la España visigótica el supremo juez del Estado era el mismo rey, cuyo deber más elevado consistía en “facere iustitiam” entre sus súbditos que le imponía el Fuero Juzgo, expedido en el siglo VII de nuestra era, a través de la fórmula “Si ficiere iustitiam seras rex, et si non la ficiere non seras rex”, con la que se le amonestaba en el acto mismo de su consagración electiva.

Abarcaría un volumen de amplias proporciones la referencia a hechos, instituciones, doctrinas y hasta anécdotas que a lo largo de los siglos, y quizá milenios, han demostrado que la función social más relevante y trascendental ha sido la administración de justicia y que el juez, su impartidor, encarnado en el mismo soberano o en funcionarios delegados de éste, es el personaje público más antiguo de la historia de la humanidad.

Para los objetivos de la presente comunicación, que de ninguna manera aspira a ser una historia judicial de índole universal, y ni siquiera vernácula, nos contraeremos a describir, aunque muy imperfectamente, la personalidad ideal del juez, llámese magistrado o tribunal.

A este respecto, se debe enfatizar que la justicia no es el Derecho, sino su aspiración, su fin ideal. Por ello, el juez no administra justicia, pese a lo que tradicionalmente se ha sostenido. Su deber consiste en aplicar el Derecho, diciéndolo al dirimir las controversias que las partes contendientes en un litigio

le plantean (**juris dictio**), y decir el Derecho no es hacer justicia sino acatar sus normas que pueden ser justas o injustas. No hay, en puridad lógico-jurídica, “cortes de justicia”, sino “cortes de Derecho”. Sólo cuando no hay norma jurídica positiva para resolver un conflicto, el juez debe acudir a los principios generales del Derecho, según lo manda nuestro artículo 14 constitucional. De ahí que el juez debe juzgar “**secundum leges**”, es decir, conforme a las leyes, no a éstas según su idea, sentimiento o concepto de justicia. Sin embargo, “juzgar según las leyes” no equivale a aplicarlas mecánicamente a los casos concretos que se presenten. El juez tiene la obligación de interpretarlas para extraer su razón, esto es, su sentido normativo. En esta tarea el juzgador, lejos de ser un “**servus legis**”, puede erigirse en el constructor del Derecho, que no legislador, como lo fue el pretor romano. Es en el cumplimiento de esa obligación interpretativa en que interviene metanormativamente el sentimiento de justicia. Baste recordar, a este respecto, los consejos que don Quijote da a Sancho para que éste los siguiese como gobernador y juez de la ínsula Barataria.

Por otra parte, al juez le incumbe ser el defensor del principio de juridicidad como elemento esencial de la democracia. Ejerce el control de legalidad en cada caso concreto que se someta a su competencia, pudiendo tener a su cargo, además, una función más importante: el control constitucional de las leyes. En el desempeño de este control puede juzgar a éstas (**de legibus**) según se adecuen o no a la Constitución como sucede en México a través del juicio de amparo.

Es evidente que esa trascendental actividad de control debe desempeñarse por verdaderos y auténticos funcionarios judiciales que no solamente deriven su carácter de un simple nombramiento formal, sino que merezcan ese alto honor al conjuntar diversas cualidades que justifiquen su designación. En otras palabras, los jueces venales y los de consigna manchan su investidura al punto de ser indignos de ostentarla. Su conducta pública, prostituida por el soborno o corrompida por la presión de los llamados “jefes de Estado” y de sus subordinados en el orden gubernativo, significa un atentado a la Constitución y a la ley, aunque

se disfrace con la falsa etiqueta de una “resolución judicial”; y ese atentado es tanto más grave y ominoso en cuanto que entraña una traición contra el pueblo, al que jamás debe despojarse de su fe en la justicia, cuya devaluación, por sus negativas y trascendentales consecuencias, es mucho más deplorable que la monetaria.

En manos de los buenos jueces, sobre todo cuando se trata de ministros de la Suprema Corte, está la preservación del régimen democrático, la efectividad real del Derecho y la confianza popular en la administración de justicia. El ministro que da consignas a un magistrado de Circuito o a un juez de Distrito para fallar cualquier cuestión en el sentido que le indica o sugiere alguna autoridad administrativa, se convierte en cómplice de ese atentado y merece la execración pública, que obviamente se extiende al funcionario judicial que ha acatado la presión. El juez venal o el juez cobarde, que acepta la indignidad y la vileza a cambio de permanecer en el cargo que deshonra, no puede tener limpia su conciencia. En su fuero interno seguramente experimenta la vergüenza de su comportamiento ante sus familiares y allegados y ante la sociedad a la que traiciona, exponiéndose a la reprobación moral del pueblo.

La imparcialidad con que todo funcionario judicial debe actuar, principalmente si tiene la potestad jurídica de tutelar la Constitución contra todo acto de autoridad que la viole, no significa oposición a los órganos legislativos y administrativos del Estado. Si estos, al través de leyes o resoluciones de diversa índole, la respetan ajustando su conducta a los imperativos constitucionales, la sentencia judicial la avalará. Este aval, que implica la más alta convalidación del acto o de la ley impugnados como inconstitucionales, sólo es legítimo si la decisión judicial que lo contiene se dicta sin presiones ni consignas, es decir, en base a la libertad de criterio del juez y a su actuación recta, imparcial y honesta, ya que, sin estos atributos, importaría complicidad con las autoridades contraventoras de la Constitución.

Generalmente los mismos juzgadores constitucionales, que entre nosotros conocen el juicio de amparo como ministros de la Suprema Corte, magistrados de Circuito o jueces de Distrito, olvidan que su respetabilidad frente a las demás autoridades del Estado, cualquiera que sea su categoría, depende de su recto y valiente comportamiento y que su proceder temeroso, que los hace permeables a las consignas y presiones, los convierte en instrumentos serviles de arbitrariedades e injusticias. En varias ocasiones suelen abstenerse de ejercer el ingente poder que les otorga la Constitución y la Ley de Amparo para obtener coactivamente, en beneficio del régimen de derecho, el cumplimiento de sus fallos y para destituir y consignar penalmente al funcionario público que se burla de ellos mediante la repetición de los actos contra los cuales se haya concedido el amparo. Suponen que el desempeño de estas trascendentales facultades en algunos casos pudiere provocar ciertas crisis políticas o, lo que es peor, desagradar al Presidente de la República o a algún Secretario de Estado, sin tener en cuenta que, con motivo de la abstención de desplegarlas, se propicia el quebrantamiento del régimen constitucional y la entronización de la autocracia, con el consiguiente ludibrio del Derecho y escarnio de la justicia.

Las anteriores reflexiones siempre las hemos hecho de diversos modos y en distintas ocasiones, pues las circunstancias de la dinámica jurídica, política, social y económica de México constantemente exigen su actualización. La vivencia del Derecho al través de la postulancia, de la docencia, de la judicatura y de la investigación las suscitan necesaria e ineludiblemente, ya que no debe olvidarse que el abogado y el jurista tienen el excelso deber social de empeñarse, bajo diferentes formas de actividad, en que se logre la observancia de la Constitución y de la ley, esgrimiendo las nobles armas de la razón y de la fe en la justicia, sin la cual, como dijera el ilustre filósofo de Königsberg, Emmanuel Kant, “no tendría ningún valor la vida del hombre sobre la tierra”. Por la consecución de estos objetivos, más que por el éxito profesional casuístico y efímero, hemos de luchar quienes cultivamos el Derecho, máxime si ostentamos el honroso título de profesores universitarios. Desde la cátedra, además de realizar la labor de

enseñanza jurídica, debemos asumir la tarea de educar a la juventud estudiosa hacia una mística por el Derecho, con la intención de que algún día éste se observe cabalmente en nuestro país, adecuándolo periódicamente a los cambios sociales que el pueblo de México experimenta en su variada y variable vida complicada y polifacética. Congruentes con esa tendencia, tenemos que desempeñar una labor crítica no sólo de las normas jurídicas, sino de los funcionarios judiciales y administrativos que se apartan de su observancia en detrimento de los intereses auténticamente populares, adoptando actitudes serviles, demagógicas e inconsultas.

Son tres los enemigos de la justicia, a saber, el abogado que soborna, la autoridad que da consignas y el juez que accede al soborno y se supedita a la presión autoritaria. Contra ellos debemos combatir para tratar de eliminarlos del ámbito donde judicialmente se aplica el Derecho. Con jueces honestos y valientes que tengan conciencia de su propia respetabilidad, la democracia mexicana se fortalecería y se acreditaría interna e internacionalmente, al erigirse, con ellos y en todos los niveles competenciales, un valladar humano que impida la entronización fáctica de la autocracia en la cual todos los abogados libres y dignos no podemos tener cabida.

Al margen de las anteriores consideraciones, debemos recordar que ni a través del control de legalidad ni del control de constitucionalidad, es decir, de la preservación del principio de juridicidad que comprende ambos, el juez administra justicia por sí mismo. La justicia o la injusticia pueden ser una virtud o una mácula de la norma jurídica escrita, o sea, de la Constitución o de la ley ordinaria. Por tanto, el juez **secundum quid** aplica la justicia cuando ésta se contiene en el Derecho positivo legal o constitucional, o comete injusticias en la hipótesis contraria. Al juez se le puede atribuir la violación del Derecho, pero, en rigor lógico, no se le puede tildar de injusto por sí mismo. Recordemos los adagios que dicen: “**Dura lex, sed lex**” y “**Lex, quamvis dura, servanda est**”. De la dureza

o injusticia de la ley no responde el juez, pudiendo, sin embargo, atemperar estos vicios mediante su recta interpretación.

A propósito de estas reflexiones suele plantearse el dilema entre el normativismo jurídico, por un lado, y el arbitrio judicial subjetivo, no discrecional, por el otro. Es evidente que para la seguridad social, que es ingrediente esencial del Derecho, es preferible el normativismo jurídico que caracteriza a los sistemas derivados de la cultura greco-latina. El ilimitado arbitrio judicial, por no decir la arbitrariedad de los jueces, es sumamente peligroso y propende hacia la injusticia, como acontece generalmente en el mundo anglo-sajón, en que en muchos casos impera la “ley del encaje” de que nos habla Miguel de Cervantes Saavedra, y que equivale al capricho, a la obstinación, a la tozudez, e incapacidad comprensiva y necesidad del juzgador. Más vale una ley injusta que un juez necio, ignorante y corrupto. Aquélla puede suavizarse en su aplicación, en tanto que éste, por lo contrario, es impermeable a todo intento de convencimiento, pues se erige en una especie de “rey judicial absoluto”, cuya testarudez convierte en ley: **“Quod iudex vult, legis habet vigorem”**. Ante esta actitud judicial salen sobrando todos los argumentos jurídicos que los abogados esgriman fundándose en los estudios que hayan emprendido.

El juez que no escucha al abogado, que permanece impassible ante sus alegaciones que se llaman vulgarmente “de oreja”, que no cambia impresiones con él, que rehuye el diálogo asumiendo una actitud petrificada, que no se interesa por el caso que se le trata porque ya lo tiene “resuelto” en su mente oscura, impenetrable y obtusa, que se aferra en la “ley del encaje”, ese pseudo-juez exhibe su pusilanimidad, su inseguridad, su desconocimiento del Derecho o su corrupción, vicios todos estos derivados de su complejo de inferioridad y de la envidia que siente delante del jurisconsulto, porque en su conciencia, si no es vanidoso ni ególatra, palpita la convicción de que le falta la valía humana y cultural que aquél representa. El juez que así se comporta emplea la prepotencia que supone le suministra su cargo y que es rasgo común de la mediocridad, en ausencia de

talento jurídico, de dignidad y de hombría de bien. Es, en síntesis, un falso servidor del Derecho y de la Justicia y, consiguientemente, una lacra social que debe extirparse.

Por otra parte, las cualidades del juez son similares a las del abogado. A ambos los une el presupuesto indispensable de la jurisprudencia, es decir, de la sapiencia del Derecho. Denotaría un ingente despropósito que el juez estuviese afectado de “**ignorantia juris**”. Sin embargo, en la realidad suelen darse ejemplos de jueces ignorantes que son un verdadero peligro social. Su falta de conocimientos jurídicos los constriñe a recurrir a sus secretarios que se convierten, de esta guisa, en una especie de “poder tras el sitial judicial”. Este fenómeno negativo y desquiciante para la judicatura (o administración de justicia heterodoxamente hablando) no se presenta si el juez es un jurisperito con arraigada vocación judicial que lo erige en garante social. Los buenos jueces, en efecto, dentro de un auténtico estado de Derecho donde impere realmente el principio de juridicidad, llegan a constituir un importante factor de gobierno en que la sociedad deposita su confianza. Son ellos los baluartes de la democracia, no los políticos. Aún en los regímenes monárquicos no faltan ejemplos de jueces en que el pueblo confía. Recuérdese a este respecto la famosa frase “aún hay jueces en Berlín” que fue la advertencia de un humilde molinero a Federico el Grande de Prusia, quien exigió a su insignificante súbdito que entregara su molino para instalar en él un cuartel; y es muy satisfactorio recordar que en el sistema constitucional mexicano, a despecho del presidencialismo, tenemos un “gobierno de jueces”, empleando la expresión de Alexis de Tocqueville, que teóricamente es susceptible de operar a través del juicio de amparo como medio jurídico de defensa de la Constitución y de la ley.

Las funciones judiciales requieren, por otra parte, un sentido de justicia social en quienes las desempeñan, no para administrarla, según se dijo, sino para interpretar el Derecho conforme a ese valor. Sin dicho sentimiento el juez, cuando mucho, será un frío aplicador de la ley, sin el calor humano que la justicia exige.

Y es precisamente por medio de su labor interpretativa como los juzgadores construyen o crean el Derecho mediante las normas que establecen en sus fallos para dar substancialidad al mero positivismo jurídico. Estos imperativos deontológicos no podrían lograrse sin otras cualidades que el juez debe tener: la imparcialidad y el valor civil: la primera, para mantener el equilibrio entre las partes contendientes, y la segunda, para resistir a toda clase de influencias que provengan del poder público del Estado, principalmente cuando se trata del control constitucional. Un juez parcial y cobarde es un corrupto aunque no sea venal, es decir, no es un auténtico juez a pesar de que ostente un nombramiento inmerecido. Daña gravemente al Derecho y a la sociedad, que lo desprecia por su inmoralidad o le teme por su prepotencia abyecta y servil. El juez sapiente, honesto, digno y valiente que cumple su deber con gallardía, firmeza y seguridad, en cambio, es un funcionario respetado y respetable, a quien hasta los poderosos temen y acatan. Se cuenta que en una ceremonia de homenaje a la reina Victoria de Inglaterra, ante la que los grandes personajes del reino se postraban de hinojos, un juez intentó imitarlos. La soberana no lo permitió diciéndole: “yo represento la majestad, es decir el poder del Estado y usted el honor del país; es la majestad la que se rinde al honor judicial que usted encarna”. Bella anécdota que revela lo que debe ser un juez, de cuya limpia actuación dependen la paz constructiva y el progreso de un pueblo.

Las injusticias que cometen los jueces por quebrantar el Derecho se revierten contra ellos. Sufre más quien las perpetra que quien las padece, porque en aquél se lanza la execración de la historia que es el juez implacable de los malos jueces y funcionarios públicos. Entre otros, los ejemplos de Cristo y de Sócrates son elocuentes. A quienes los condenaron injustamente los maldice la humanidad y a sus víctimas las ha exaltado como modelos grandiosos dignos de emulación. Así puede entenderse la justicia divina.

El corolario a que conduce la exposición de todas y cada una de las anteriores ideas puede entrañar una especie de “**Decálogo judicial**”, es decir, un

conjunto de máximas que todo aspirante a desempeñar la carrera de juzgador debe cumplir en beneficio de la trascendental función pública que le compete.

Tales máximas involucran las condiciones inherentes al tipo ideal de juez de Distrito, magistrado de Circuito o ministro de la Suprema Corte, mismas a las que nos referimos a continuación, con la breve explicitación correspondiente. Dichas condiciones son de carácter **intelectual, ético, cívico y humano**.

Primera: Todo juzgador debe tender a ser un jurisprudente por el estudio permanente del Derecho, pues sería absurdo que fuese un “**juris ignorans**”.

Segunda: Todo juzgador debe ser un **intérprete de la ley escrita** cuando sus prescripciones no sean claras y precisas, para estar en la posibilidad de actuar con apoyo al principio “**secundum leges**”.

Tercera: Todo juzgador debe analizar exhaustivamente los casos concretos en que tenga que emitir su fallo, observando el principio “**Quod non est in autis, non est in mundo**”.

Cuarta: Todo juzgador debe ser **honrado** en cuanto que nunca, jamás, debe recibir soborno alguno.

Quinta: Todo juzgador debe ser honesto no sólo en el desempeño de su cargo sino en todos los actos de su conducta.

Sexta: Todo juzgador debe ser imparcial sin inclinarse en favor de ninguna de las partes.

Séptima: Todo juzgador debe ser independiente en cuanto a su actuación judicial.

Octava: Todo juzgador debe tener dignidad y valor civil, no sólo para dictar sus fallos sino para ordenar su ejecución.

Novena: Todo juzgador debe amar su función para servir mejor a la sociedad.

Décima: Todo juzgador tiene el deber moral de renunciar a su encargo cuando se le pretenda obligar, por cualquier presión política, a dictar sus resoluciones en el sentido contrario a sus convicciones.

Ignacio Burgoa Orihuela

SEMBLANZA DEL AUTOR

Doctor en Derecho y Maestro Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México.